

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad.1001400305320220087600

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Formular las pretensiones de la demanda, conforme al título ejecutivo teniendo en cuenta que el pago se pactó en cuotas mensuales, individualizar el capital de cuotas mensuales que se ejecutan precisando fecha de exigibilidad y el capital acelerado.
2. Fundamento jurídico para solicitar intereses moratorios comerciales autorizados por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que se trata de un crédito para vivienda.
3. Adjuntar certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen, con expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 161 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 29 -septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria